

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.028)

## **Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de: Gobierno, Interpretación y Acuerdos y Obras Públicas y Seguridad han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Lamberto y otros, mediante el cual modifica el Código de Faltas en lo referente a quienes conduzcan bajo efectos del alcohol y/o estupefacientes.-

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "Visto: Que la Ordenanza General de Tránsito nº 6543/98 establece en el artículo 44 -PROHIBICIONES en sus inc a) "Conducir... en estado de intoxicación alcohólica...", a.1.2.1. "en caso de ingesta de alcohol, no se podrá conducir con más de MEDIO GRAMO (0,5 gr) por litro de sangre", a.1.2.2. "El conductor que exceda el gramo de alcohol por litro de sangre incurre en falta grave, y Considerando: Que en los controloes de alcoholemia que realizan las autoridades públicas se verifica frecuentemente la existencia de casos positivos tras haber consumido alcohol sobre los mínimos permitidos por parte de los conductores de vehículos. Que el conductor que ha ingerido alcohol y se encuentre bajo el efecto de los mismos, modifica su estado físico y mental apropiado para circular por la vía pública sin peligro, obrando de esa manera negligentemente, pudiendo ocasionar graves perjuicios a la comunidad. De ahí que debemos alcanzar que quien ingiera alcohol no conduzca. Que la ingesta de alcohol, disminuye la atención, la función visual y auditiva, produce perturbaciones en el campo perceptivo, cansancio, somnolencia o fatiga muscular, lo que provoca riesgos de accidentes de tránsito. Este tipo de falta grave es pasible de sanción administrativa, pero requiere además de la concientización de los conductores para evitar las consecuencias de los mismos. Que la Ordenanza nº 6543/98 prevé en su Título II - Capítulo 1º -Capacitación en su Art. 6 inc. 3 como sanción Cursos especiales de educación de duración mínima de 10 horas y que los mismos serán dictados por la Dirección General de Tránsito o quien ésta delegue para tal función. Que existen grupos de autoayuda que a través de asistencia a charlas o reuniones en estas instituciones pueden abordar una terapia para prevenir el consumo de alcohol. La experiencia práctica ha demostrado que no hay nada que asegure tanto la inmunidad a la bebida como el trabajo intensivo con otros alcohólicos. Hoy en base a estos principios de cooperación se pretende concientizar a los conductores para lograr que no conduzcan cuando consuman alcohol. Que grupos de ayuda cooperan con los jueces o magistrados judiciales y hoy en día a muchas personas que consumen alcohol, se los invita o se le sugiere, como parte de dicha cooperación, que participen de estos grupos de autoayuda. Que de acuerdo a lo expuesto, se propone regular administrativamente la sanción para el consumo de alcohol, modificando de esta manera el Código de Faltas, proponiendo dos tipologías a saber: a) Facultándose a los Jueces de Faltas de relevar la pena accesoria de inhabilitación cuando sea conveniente la participación del infractor en cursos de autoayuda. b) Sancionando con la accesoria de participación obligatoria, en los cursos de autoayuda, cuando el consumo de alcohol supere ampliamente los márgenes permitidos, cuando sea la causa de conducción peligrosa o el infractor hubiese sido declarado reincidente por haber conducido bajo los efectos del alcohol".-

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el Código de Faltas en su artículo 605.1.1., quedando redactado de la siguiente forma: "será penado con multa de \$ 300.- a \$ 970.-, además de inhabilitación de 15 días a 3 meses, quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes y/o impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 970 además de la inhabilitación de 3 meses a 6 meses. Los conductores que hubiesen sido condenados con accesoria de inhabilitación podrán solicitar a los Jueces de Faltas Municipales y éstos autorizarlos según antecedentes y circunstancias del caso, el relevo de la inhabilitación por su concurrencia a



cursos o grupos de autoayuda en programas de recuperación de personas alcohólicas. Cuando el consumo de alcohol duplique los valores de alcohol en sangre permitidos por la Ordenanza de Tránsito (6543/98) o aun cuando sin alcanzar esos valores se haya generado conducción peligrosa y/o cuando el infractor hubiese sido declarado reincidente por haber conducido bajo los efectos del alcohol, la participación en los cursos de autoayuda se impondrá como sanción accesoria junto a las dispuestas en el presente artículo.-

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 20 de julio de 2000.-

Expte. 106.161-P-2000-H.C.M.